



PARTIDO SOCIALISTA

Distrito Catamarca



CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º- La denominación del Partido en el Distrito Catamarca es la de Partido Socialista; su emblema es el puño y la rosa y su logo son las letras PS entrelazadas, en color blanco sobre fondo rojo.

Art. 2º- El Partido Socialista integra el Partido Socialista en el orden nacional y hace suyos la Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica. Constituyen el Partido Socialista del Distrito los/as afiliados/as y los Centros Socialistas de la Provincia de Catamarca, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica.

Art. 3º- La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) La democracia como forma de participación de los/as afiliados/as en la vida del Partido.
- b) La igualdad efectiva de varones y mujeres en el seno del Partido.
- c) La elección periódica de los órganos partidarios y la posibilidad de revocar los mandatos total o parcialmente.
- d) El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de los/as miembros/as que los integran en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
- e) La renovación periódica de los cargos de conducción interno y de los/as candidatos/as a cargos públicos.
- f) La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
- g) El debate político permanente como instrumento para profundizar la formación y capacitación política de los/as afiliados/as.

Art. 4º- Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

- a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todos/as los/as afiliados/as.
- b) En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, como así también en las listas de candidatos/as a cargos públicos electivos, ninguno de los dos sexos podrá tener una representación superior al setenta por ciento.

c) Las candidaturas a los diferentes órganos de dirección del Partido, así como las diferentes listas electorales, a cargos públicos electivos deberán contar como mínimo con un veinte por ciento de renovación, en los lugares expectables.

d) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado/a individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

TÍTULO II

DE LOS/AS AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I

DE LOS/AS AFILIADOS/AS

Art. 5º- Para ser afiliado/a del Partido es indispensable:

a) Estar inscripto/a en los Registros Electorales.

b) No estar afectado/a por las inhabilitaciones previstas en la legislación vigente.

c) Haber sido aceptado/a en las condiciones que se determinen en esta Carta Orgánica.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Art. 6º- La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el/la interesado/a al Centro Socialista que corresponda, o a la Junta Ejecutiva Provincial, al lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considere necesarios el Comité Ejecutivo Nacional. El/la interesado/a hará manifestación expresa de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa y Carta Orgánica del Partido Socialista.

Art. 7º- El pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General del Centro Socialista en la primer asamblea que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la Junta Ejecutiva para su aceptación definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de ingreso al Centro Socialista respectivo, otro a la Junta Ejecutiva, otro al Comité Ejecutivo Nacional y los que exijan las normas legales vigentes. En el Caso de que el pedido de afiliación

fuera rechazado el/la interesado/a podrá apelar ante la Junta Ejecutiva. Y si ésta, también rechazara la solicitud, el/la interesado/a podrá apelar ante el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III DEL REINGRESO

Art. 8º- Los/as afiliados/as que hayan sido separados/as del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados/as por las dos terceras partes de los/as afiliados/as presentes en la Asamblea General de Centro. Aceptada la ficha por la asamblea y antes de admitir el reingreso la Junta Ejecutiva solicitará al Centro Socialista respectivo los antecedentes que determinaron la anterior separación y luego resolverá en definitiva.

CAPÍTULO IV DE LOS/AS AFILIADOS/AS DIRECTOS / AS

Art. 9º- En los circuitos o secciones electorales donde no haya Centro Socialista constituido, podrán los/as interesados/as solicitar la afiliación directa a la Junta Ejecutiva debiendo cumplimentar todas las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica. Como así lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS AFILIADOS / AS

Art. 10º- Son derechos de los/as afiliados/ as:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica.
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a los/as afiliados / as y al Partido, reunirse en los locales partidarios, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración, presentar o solicitar información, sugerencias, críticas y ser atendidos / as por los mismos.
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos de conducción en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior.

- d)** Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización de las tareas que se le encomienden.
- e)** Ser elector/a y elegible a todas las instancias orgánicas partidarias, de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
- f)** Recurrir a los órganos partidarios contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g)** Ser elegible y participar en la designación de candidatos / as a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- h)** Los/as miembros / as de los órganos partidarios de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y administración de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz pero sin voto.
- i)** Sólo los afiliados que tengan como mínimo un año de antigüedad en el Partido podrán participar en la elección de sus organismos y de sus candidatos a cargos públicos electivos. En todas las demás cuestiones, los afiliados podrán tener derecho a voto a los seis meses de antigüedad; la antigüedad de afiliación se computará desde la fecha de aprobación de la misma en la Asamblea General de Centro.

Art. 11º- Son deberes de los/as afiliados / as:

- a)** Velar por la buena organización y administración del partido, defender los intereses generales de la organización, acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, el Programa, la Carta Orgánica y las resoluciones de los órganos partidarios;
- b)** Ejercer la solidaridad con los/as afiliados / as, el respeto a sus opiniones y posiciones;
- c)** No podrán sostener, difundir ni apoyar doctrinas, principios, ni proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos partidarios bajo pena de sanción disciplinaria;
- d)** No podrán arrogarse la representación del Partido ni de otros/as afiliados / as;
- e)** No podrán desempeñar cargos políticos o técnico-políticos sin la previa conformidad de la Junta Ejecutiva;
- f)** Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones partidarias se lo soliciten.
- g)** Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, la información que posean con relación a las tareas de organización;
- h)** Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización;
- i)** Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada;

- j) Contribuir al sostenimiento partidario en la medida de sus posibilidades económicas;
- k) Mantener una conducta coherente con los valores de fraternidad, honestidad y solidaridad;
- l) Difundir la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar nuevos / as afiliados / as.

Art. 12º- Es un objetivo del Partido que sus miembros / as intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (sindicatos, centros de estudiantes, vecinales, clubes, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

Art. 13º- La afiliación se extingue por:

- a) fallecimiento;
- b) afiliación posterior a otro partido;
- c) expulsión;
- d) renuncia;
- e) inhabilitación sobreviniente prevista por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS/AS SIMPATIZANTES

Art. 14º- Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir los derechos y deberes de los/as afiliados/as podrán ser considerados / as simpatizantes, los/as que se inscribirán en un registro especial.

Los/as simpatizantes podrán ser convocados / as y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

La relación con los/as simpatizantes, sus derechos y su vinculación, el grado de participación, son materias que deben regular la Junta Ejecutiva, con su criterio y experiencia, la forma de relación más conveniente.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS SOCIALISTAS

Art. 15°- Los Centros Socialistas constituyen la célula básica del Partido. Deberán tener un mínimo de diez afiliados. Todo Centro constituido, deberá ser reconocido por la Junta Ejecutiva. El Centro Socialista tendrá a su cargo la organización y conducción de las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva.

Art. 16°- Cuando en cualquier circuito o sección electoral no se alcance el mínimo de afiliados / as, podrá constituirse el núcleo encargado de la propaganda socialista y de la constitución del Centro. El núcleo deberá formarse con un mínimo de tres afiliados / as. Cada uno/a de ellos / as será considerado/a afiliado/a directo/a.

Art. 17°- La dirección y administración del Centro estará a cargo de una Comisión Directiva integrada como mínimo por un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a de Actas, un/a Tesorero/a y dos vocales. Para ocupar cualquiera de estos cargos es requisito indispensable una antigüedad mínima de un año en la afiliación. No regirá esta exigencia al constituirse nuevo Centro Socialista y cuando no hubiere afiliados con esa antigüedad.

Art. 18°- Los miembros /as de la Comisión Directiva y el delegado a la Junta Local, cuando corresponda, serán elegidos en la Asamblea General de Centro por el voto secreto de los/as afiliados / as, salvo que se presente lista única la que se proclamará. Duraran dos años en sus funciones.

Art. 19°- La Asamblea General de Centro es el órgano máximo de decisión partidaria en su ámbito territorial. Será convocada por la Comisión Directiva del Centro Socialista como mínimo una vez al año antes del Congreso Provincial Ordinario, a fin de aprobar lo actuado por la Comisión Directiva y elegir las autoridades del Centro y delegado a la Junta local como así también Congresales Provinciales y Nacionales cuando corresponda.

Art. 20°- En las Ciudades y/o secciones electorales en las que existan más de un Centro Socialista, se podrá constituir una Junta local de carácter permanente, a los efectos de implementar las acciones políticas en su jurisdicción en consonancia con las resoluciones adoptadas por el Partido. La misma se integrará con los/as Secretarios / as Generales de los Centros Socialistas mas un/a delegado/a designado por la Asamblea General de Centro. Además

podrá participar un/a representante por cada órgano de colaboración constituido en la jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACION

Art. 21°- Los organismos de colaboración integrarán a los afiliados / as que deseen organizarse partiendo de un ámbito especializado de actuación. Este encuadramiento tendrá carácter funcional. Los organismos de colaboración serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales. Los derechos básicos de afiliación, encuadramiento y contribución de los afiliados que se adscriban a ellos se seguirán realizando en los Centros Socialistas al que pertenezca el/la afiliado / da. La forma de organización y el funcionamiento a nivel provincial será reglamentada por la Junta Ejecutiva.

Art. 22°- Los organismos de colaboración se dedicarán a las tareas específicas y materias que constituyan la razón de su actividad. Sus tareas serán de información, debate y propuestas sectoriales. Mantendrán una relación funcional con las Secretarías a quienes competan los temas de su actuación.

CAPÍTULO III

DE LA JUVENTUD

Art. 23°- La Juventud Socialista constituye la organización juvenil del Partido Socialista. Como tal, sus órganos de dirección, como sus militantes están obligados / as a cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y de la Junta Ejecutiva así como las resoluciones de los órganos partidarios.

Art. 24°- El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista.

Sus integrantes participan de la vida universitaria y desarrollan la línea política del Partido en ese sector específico en todo el ámbito universitario provincial.

Art. 25°- La Juventud Socialista tiene autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección a todos los niveles.

Tanto sus estatutos como sus resoluciones deberán ser refrendados por los órganos de dirección del Partido a fin de que no existan contradicciones.

Art. 26°- Son adherentes al Partido Socialista los jóvenes de 16 a 18 años de edad, que manifiesten fehacientemente su voluntad de serlo, quienes participarán con voz y sin voto en las instancias organizativas que les competan al nivel de los Centros.

Art. 27°- Podrán pertenecer a la Juventud Socialista los/as jóvenes hasta los 30 años. Cumplidos los 18 años deberán afiliarse al Partido, sin cuyo requisito quedarán de hecho separados / as de la Juventud.

Art. 28°- La misión de la Juventud será la siguiente:

- a)** Desarrollar su actuación de acuerdo a los valores de solidaridad, participación, democracia, pluralismo y respeto a la diversidad, tendiendo a contener las diferentes realidades sociales, y culturales de las y los jóvenes.
- b)** Sostener la participación de sus militantes en forma orgánica en los Centros Socialistas y demás instancias partidarias.
- c)** Adquirir y difundir la cultura socialista a través del estudio y la formación de las y los militantes de la organización.
- d)** Elaborar propuestas programáticas en relación a las temáticas juveniles específicas tales como empleo, educación, formación, vivienda, medio ambiente, deportes, derechos de las y los jóvenes, sexualidad, procreación responsable y otros que se consideren oportunos.
- e)** Organizar encuentros nacionales, regionales, y provinciales de juventud, así como un campamento anual de la Juventud en las cuales se articulen la formación, el intercambio de experiencias, la convivencia y la participación.
- f)** Realizar campañas a nivel nacional, provincial o local para difundir los valores de la Juventud y el Partido Socialista, así como la toma de posiciones políticas sobre temas de interés juvenil.
- g)** Aportar en todo lo necesario para lograr el desarrollo territorial y la presencia del Partido Socialista.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

Art. 29°- Son órganos de dirección, administración y contralor del Partido Socialista:

- a)** Congreso Provincial.
- b)** Junta Ejecutiva Provincial.
- c)** Comisión de Acción Política.

- d) Comisión de Ética.
- e) Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO I

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 30°- El Congreso Provincial es la autoridad suprema del Partido Socialista, con facultades deliberativas y resolutorias, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica.

Art. 31°- La fecha y lugar del Congreso Provincial serán fijados por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 32°- Cada congresal tendrá un voto. Las resoluciones del congreso serán adoptadas por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes salvo las mayorías especiales expresamente contempladas en esta carta.

DEL CONGRESO PROVINCIAL ORDINARIO

Art. 33°- Anualmente la Junta Ejecutiva Provincial convocará al Congreso Provincial Ordinario, para tratar los informes de la Junta Ejecutiva Provincial, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética, tratará también los informes de los representantes del partido que ocupen cargos políticos electivos y/o ejecutivos a nivel nacional, provincial o municipal. Fijará la línea política y programática en la provincia en consonancia con lo resuelto por los congresos nacionales partidarios.

DEL CONGRESO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO

Art. 34°- Podrán convocarse el Congreso Provincial Extraordinario por iniciativa de la Junta Ejecutiva Provincial, o a solicitud de una tercera parte como mínimo de los Centros Socialistas reconocidos.

Art. 35°- Son atribuciones del Congreso Provincial Extraordinario:

- a) Decidir sobre la concurrencia o abstención a elecciones en el orden nacional, provincial o municipal, y sobre la constitución de alianzas y toda otra forma de acuerdo con otros partidos políticos. En este último caso el congreso podrá en el marco de las directivas que imparta, delegar esta facultad en la Junta Ejecutiva Provincial para que realice y refrende los acuerdos definitivos, debiendo a posteriori rendir cuenta de lo actuado en el próximo Congreso.

b) Decidir sobre el apoyo a candidatos extra partidarios; pudiendo delegar también esta facultad en la Junta Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

c) Tratar cualquier circunstancia no expresamente prevista en la presente Carta Orgánica, fijar la línea política en circunstancia de excepción.

d) Modificar total o parcialmente esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Programa Partidario.

Art. 36°- El Congreso Provincial Extraordinario será convocado con una antelación adecuada a su finalidad, debiendo tener en cuenta particularmente la participación que, en la elaboración de las propuestas cabe a los Centros Socialista y elevará las mismas a la Mesa Directiva del Congreso.

DE LOS/AS CONGRESALES

Art. 37°- DE LOS CONGRESALES NACIONALES: los delegados/as serán electos por voto secreto de los afiliados/as reunidos en Asamblea General de Centros Socialista, de acuerdo a la siguiente proporción: un delegado titular y un delegado suplente por cada doscientos (200) afiliados o fracción mayor de cien (100). La nómina de delegados / as designados por cada Centro será comunicada en forma inmediata a la Junta Ejecutiva Provincial a los efectos de que esta oportunamente la eleve a las autoridades nacionales correspondiente. A tal efecto la Federación Catamarca actuara como distrito único, con representación territorial proporcional a la cantidad de afiliados.

Art. 38°- DE LOS CONGRESALES PROVINCIALES: los delegados/as serán electos por voto secreto de los afiliados/as reunidos en Asamblea General de Centro Socialista, de acuerdo a la siguiente proporción: un delegado titular y un delegado suplente por cada centro socialista constituido, mas un delegado titular y un suplente por cada 50 afiliados o fracción mayor de veinticinco (25). La nómina de delegados / as designados por cada Centro será comunicada en forma inmediata a la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 39°- A los fines del cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del Art. 4 de esta Carta Orgánica, la nómina de Congresales / as a los que se refieren los artículos precedentes deberán confeccionarse de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un / una Congresal/a de distinto sexo.

Art. 40°- Los/as congresales / as durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as. Para ser congresal/a se requiere una antigüedad en la afiliación en el Centro Socialista correspondiente de un año.

Los/as suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado.

DE LOS INFORMES

Art. 41°- Un mes antes de la fecha fijada para la realización del Congreso Ordinario, la Junta Ejecutiva Provincial, enviará a los Centros Socialistas un informe general en el que reseñará la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, el cumplimiento de las resoluciones del último Congreso y el estado financiero del Partido; acompañará igualmente, el orden del día para el Congreso, el informe de los legisladores nacionales, provinciales y comunales, las proposiciones remitidas y el proyecto de comisiones para estudiar los asuntos de su consideración. Asimismo se adjuntarán los informes de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas. **El ejercicio político y contable cerrará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser tratado por los Delegados del Congreso Provincial Ordinario.**

Art. 42°- La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinario o Extraordinario será constituida por el Presidente/a de la Junta Ejecutiva Provincial y dos miembros / as que designe la misma.

DEL ORDEN DEL DIA

Art. 43°- El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva Provincial, -según el caso- e incluirse una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados/as presentes.

DEL QUÓRUM

Art. 44°- Para formar quórum en el Congreso Provincial será necesaria la presencia de la mitad más uno del total de delegados / as. Transcurrida una hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará válidamente con la presencia del 30 por ciento del total de delegados / as, sólo para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio. Para la toma de decisiones el Congreso Provincial deberá contar con quórum.

DE LA COMISION DE PODERES

Art. 45°- Para acreditar la calidad de los/as delegados / as, la Junta Ejecutiva designará en cada oportunidad una Comisión de Poderes integrada por tres miembros / as, elegidos entre los/as congresales. La que deberá efectuar despacho por escrito en el que conste los delegados / as acreditados detallando el Centro Socialista al cual representan. Previamente, con exclusión del miembro afectado en cada caso, la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios miembros / as.

Art. 46°- Los/as delegados / as cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijada en la convocatoria.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Art. 47°- Declarado constituido el Congreso, el/la Presidente/a provisorio/a invitará a los/las delegados /as a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrará un / una Presidente/ta, un Vicepresidente / a y un Secretario / a. La votación se tomará por signos y con los/ las delegados / as presentes.

Art. 48°- Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de los/las delegados / as que hubieran sido objeto de observaciones.

Art. 49°- El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean Informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta Ejecutiva, según el caso, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

Art. 50°- Las Comisiones que tengan a su consideración los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Ejecutiva, de los/as legisladores / as nacionales, provinciales o de los/as concejales / as, escucharán las observaciones o críticas que deseen formular los/as delegados / as y presentarán al Congreso una síntesis de las mismas a fin de ordenar el debate y abreviarlo. Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la Comisión respectiva y siempre que la Comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso. A este respecto, las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la Comisión respectiva, inmediatamente, y ésta deberá

expedirse en la sesión siguiente, salvo cuando el Congreso resuelva tratarlas sobre tablas por dos tercios de votos. Regirá supletoriamente el Reglamento de la Legislatura Provincial.

Art. 51°- Se aplicarán las siguientes reglas de Asamblea:

- a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el o la proponente el Centro que representa, y debe ser apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva.
- b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darles curso necesitan el apoyo mínimo de cinco delegados / as.
- c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate.
- d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador/a no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas.
- e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden.
- f) Cada Delegado/a sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean “miembros / as informantes” de comisión, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Ejecutiva, o del grupo legislativo, de concejales / as o de tribunos / as de cuentas, según el caso.
- g) No se debe atacar ni discutir las Intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles.
- h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Art. 52°- Los/as miembros / as, de la Junta Ejecutiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, los/as legisladores nacionales, provinciales, concejales tienen voz pero no voto en el Congreso Provincial.

Art. 53°- Realizados los respectivos Congresos, es obligación de los organismos directivos y de los/as afiliados / as, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta Ejecutiva, para el primer Congreso que con posterioridad, se lleve a cabo. Después de cada Congreso, la Junta Ejecutiva, enviará a los Centros copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

Art. 54°- La trasgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los/as afiliados / as o los organismos responsables serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la trasgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II

JUNTA EJECUTIVA

Art. 55°- La Junta Ejecutiva es el órgano de dirección y administración del Partido Socialista

Art. 56°- Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva.

- a)** Aplicar la línea política del PS de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa Partidario y las resoluciones de los Congresos.
- b)** Expresar públicamente la posición política del Partido.
- c)** Darse su propio Reglamento Interno, el que será refrendado por el Congreso Provincial.
- d)** Designar las Secretarías y/o Comisiones que entienda sean necesarias.
- e)** Fijar las contribuciones de los Centros para el sostenimiento partidario, así como los criterios de distribución de los subsidios que se recibiesen, cuando sobre los mismos no se hubiesen expedido el Congreso Provincial.
- f)** Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación
- g)** Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- h)** Coordinar y verificar las actividades de los organismos partidarios pudiendo requerir de ellos y de los legisladores, concejales o tribunales de cuenta, como así también de los/as afiliados / as individualmente, toda información que fuera necesaria.
- i)** Preparar los informes para el Congreso Provincial y todos aquellos que deban remitirse a los órganos partidarios nacionales.
- j)** Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.
- k)** Aprobar los presupuestos del Partido.
- l)** Hacer el seguimiento de la labor de los/as legisladores / as.
- m)** Designar la Mesa Directiva, de acuerdo a lo previsto por esta Carta Orgánica.

- n) Designar apoderados / as para actuar como representantes del Partido ante Juntas o Tribunales Electorales o de Justicia, o autoridades de cualquier categoría o fuero, con facultades de sustituir el mandato.
- o) Convocar al Congreso Provincial del Partido y confeccionar el orden del día de aquellos.
- p) Designar al/la directora/a del órgano de prensa oficial del Partido y demás publicaciones provinciales pudiendo removerlo en cualquier momento.
- q) Designar al/la director/a de la Escuela de Formación Política.
- r) Llevar un libro de actas y resoluciones teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso Provincial y demás documentación partidaria.
- s) Reglamentar y organizar el padrón de afiliados en toda la Provincia, en coordinación con los Centros Socialistas.
- t) Disponer la intervención de los Centros en caso de urgencia ad referéndum del Congreso Provincial Extraordinario.
- u) Designar la Junta Electoral en caso de elecciones internas.
- v) Designar la Comisión de Poderes para los congresos partidarios. Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, uno de los miembros titulares deberá pertenecer a la Junta Ejecutiva Provincial.
- w) Aprobar la constitución de los Centros Socialistas y Juntas Locales, designando su jurisdicción de acción.
- x) Convocar a la Comisión de Acción Política.

Art. 57°- La Junta Ejecutiva Provincial está integrada por **8** miembros titulares: un/a **Presidente/a**, un/a **Secretario/a General**, un/a **Tesorero**, un/a **Secretario/a de Actas**, una **Secretaria de la Mujer**, un/a **Tesorero Suplente**, un/a **Secretario/a de la Juventud** y un/a **Secretario/a de Asuntos Culturales, Gremiales y Asociativos**, y **6** suplentes, todos electos/as por el voto secreto y directo de los afiliados/as. La Junta podrá integrar con voz y sin voto un/a miembro/a en representación del M.N.R. y de otros organismos de colaboración constituido en la provincia. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

El Tesorero Suplente es un secretario ejecutivo del cuerpo y tiene voz y voto en los asuntos que trate la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 58°- Los/as suplentes se incorporarán por orden de lista en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio del/la titular debidamente acreditado.

Art. 59°- En la reunión constitutiva la Junta Ejecutiva Provincial asignará de entre sus miembros a simple pluralidad de sufragios las secretarías, salvo la Presidencia que será asignada a la lista

que obtuvo mayor número de sufragios. La Junta Ejecutiva Provincial le podrá asignar tarea específica a las Secretarías Ejecutivas de acuerdo a las áreas de trabajo.

Art. 60°- La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá como mínimo cada treinta días.

Art. 61°- La Junta Ejecutiva Provincial constituirá quórum con la mitad más uno de sus integrantes. Las deliberaciones serán presididas por el/la Presidente/a, o quién haga sus veces, el/la que en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 62°- El orden del día de las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial será confeccionado por la Mesa Directiva, pudiendo los/as restantes integrantes proponer asuntos para que se incluyan en él, lo que deberá hacerse por escrito, con una semana por lo menos de anticipación a la fijada para la reunión.

Art. 63°- El/la Presidente/a y el/la Secretario/a General representan de manera oficial al Partido Socialista.

El/la Presidente/a modera las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial y de la Mesa Directiva y autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos.

Los/as Secretarios/as asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante la Junta Ejecutiva Provincial.

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 64°- La Junta Ejecutiva Provincial elegirá una Mesa Directiva compuesta por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a General y dos miembros/as elegidos de entre sus integrantes. Sus resoluciones son ad-referéndum de la Junta Ejecutiva Provincial, debiendo ser ratificadas por estos.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA

Art. 65°- La Comisión de Acción Política está integrada por los/las miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial, los/as Secretarios/as Generales de los Centros Socialistas constituidos, los/las legisladores/a nacionales y provinciales, municipales. Además podrá participar un miembro en representación del MNR y de todo organismo de colaboración reconocido en la provincia.

Art. 66°- La comisión de Acción Política es un órgano de consulta permanente del Partido, y será convocada por la Junta Ejecutiva Provincial las veces que esta lo estime necesario.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISION DE ÉTICA

Art. 67°- La Comisión de Ética se compone de tres miembros/as titulares y dos suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, que se encuentren en condiciones estatutarias. Los integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro/a de la Junta Ejecutiva Provincial y deberán ser elegidos en la oportunidad de elegirse la Junta Ejecutiva Provincial y por el procedimiento previsto para la elección de las máximas autoridades del Partido. Es incompatible el cargo de miembro/a de la Comisión de Ética con el de integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Los miembros de la Comisión de Ética sólo podrán ser removidos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Congreso del Partido. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

Art. 68°- La Comisión de Ética tendrá jurisdicción originaria y en grado de apelación. Conocerá originariamente en aquellos casos en los que advirtiere por parte de uno/a o varios/as afiliados/as actitudes o conductas contrarias a la Declaración de Principios, Programa Partidario, a la presente Carta Orgánica, a las Resoluciones de los Congresos y/o que comprometan la unidad partidaria. Conoce también originariamente de las denuncias que cualquier afiliado/a formule por escrito, por posible inconducta partidaria.

Art. 69°- De las resoluciones que originariamente o en grado de apelación aplique la Comisión de Ética, podrá interponerse recurso extraordinario por ante el primer Congreso Provincial. En este caso el/la recurrente interpondrá el recurso ante la Junta Ejecutiva Provincial a fin de que el punto sea incluido en la convocatoria del congreso.

El recurso, que tendrá efecto suspensivo, y será tratado por el congreso en comisión y el dictamen de la comisión en el plenario. En el supuesto que el congreso revoque la resolución de la Comisión de Ética por entender que se vulneró el derecho de defensa, ordenará instruir nuevamente la causa. Para ello deberán excusarse los/as miembros/as que hubieran intervenido, los/as que serán reemplazados conforme al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica

Art. 70°- La Comisión de Ética designará, de entre sus miembros/as, un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a que levantará actas de todas las reuniones. En caso de empate el/la Presidente/a que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

Art. 71°- El cuerpo deliberará con la presencia del total de sus miembros/as titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo titular, los/as suplentes se

incorporarán en el orden en que hubieran sido elegidos/as. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría.

Art. 72º- La Junta Ejecutiva Provincial podrá suspender a los/as miembros/as de la Comisión de Ética que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica. Elevará todos los antecedentes al primer congreso que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan.

Art. 73º- Los/as miembros/as titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva Provincial, los legisladores/as nacionales y provinciales, los/as concejales/as, los/as miembros/as de la Comisión Revisora de Cuentas y los/as afiliados/as que ocupen cargos designados por el Congreso Provincial estarán bajo la jurisdicción del respectivo Congreso. Podrán ser suspendidos en la afiliación o expulsados del partido por dos tercios de votos del total de los/as miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial. Igual derecho tendrá la Junta Ejecutiva Provincial con respecto a sus miembros/as titulares y suplentes. Estas resoluciones disciplinarias serán apelables ante la Comisión de Ética y las decisiones de ésta ante el Congreso Provincial. Los recursos deberán ser interpuestos conforme lo determina esta Carta Orgánica y por el Reglamento, que será dictado por la Junta Ejecutiva, que regirá el proceso para la aplicación de las medidas disciplinarias garantizando, en todos los casos el derecho de defensa.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 74º- La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres miembros/as titulares y dos suplentes. Se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados/as, que se encuentren en condiciones estatutarias. Los/as integrantes de la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro/as de la Junta Ejecutiva Provincial y deberán ser elegidos en la oportunidad de elegirse la Junta Ejecutiva Provincial y por el procedimiento previsto para la elección de las máximas autoridades del Partido. Es incompatible el cargo de miembro de esta Comisión con el de integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Los/as miembros/as de la Comisión sólo podrán ser removidos/as por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Congreso del Partido. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos/as.

Art. 75º- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control patrimonial del partido e informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación

contable. Es su deber hacer observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

TÍTULO V

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.

Art. 76°- La formación y capacitación de los/las afiliados/as del Partido estará a cargo de la Escuela de Formación Política. La misma deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Promoverá la capacitación de los/as afiliados en las distintas problemáticas locales, provinciales, nacional e internacional. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido.

Art. 77°- La Escuela de Formación Política tendrá una Comisión Directiva presidida por un/una Director/ra designado/da por la Junta Ejecutiva Provincial, la que tendrá a su cargo la organización y coordinación de las actividades y publicaciones de la Escuela. Tendrá autarquía en el manejo de sus recursos, el que no podrá ser inferior al 20 % de lo que se perciba en concepto de aporte anual establecido por ley 25.600.

El/la Director/a de la Escuela elevará en forma anual el Plan de Trabajo para su consideración al Congreso Provincial.

TÍTULO VI

DE LOS PARLAMENTARIOS Y LOS CARGOS PÚBLICOS EN EL PARTIDO

Art. 78°- Los/as legisladores/as provinciales y concejales/as municipales, formarán sus respectivos Grupos Parlamentarios y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desavenencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Provincial, según el caso.

Art. 79°- Los/as legisladores/as nacionales, provinciales, los/as Concejales/as están obligados/as a informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos. Podrán asistir con voz a las reuniones del Órgano de Dirección de su ámbito territorial.

Art. 80°- Los/as afiliados/as al Partido que ocupen cargos públicos en representación de este sean electos o de libre designación están obligados/as a realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que establezca la Junta Ejecutiva Provincial. Asimismo tendrán la

obligación de participar comprometidamente en las actividades partidarias de los Centros a los que pertenecen.

Art. 81°- Los afiliados/as que ocupen cargos públicos deberán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido una declaración jurada de bienes.

Art. 82°- Los cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre los/as ciudadanos/as, el Partido y las Instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con los/as ciudadanos/as y las diversas instituciones de la Sociedad.

TÍTULO VII

DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS

Art. 83°- Los/as afiliados/as pueden ser consultados/as directamente para que emitan su voto con respecto a cualquier asunto de interés y en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta Carta Orgánica. Si constituida la asamblea de un Centro Socialista, una cuarta parte de los/as afiliados/as presentes juzga que un asunto que ha sido objeto de debate y votación debe ser sometido al conocimiento y voto de los afiliados/as que no estén presentes, la Comisión Directiva procederá de inmediato a efectuar el trámite respectivo, remitiendo a cada afiliado/a, en condiciones de votar, un resumen concreto de los fundamentos y opiniones en pugna, a fin de que se pronuncie en favor o en contra. Esta consulta sólo se hará a los/as afiliados/as que no estuvieron presentes en la asamblea, remitiéndoseles formularios adecuados para que se consignen sus respuestas, cosa que deberán hacer dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días. La resolución se tendrá por válida únicamente si cuenta con la mayoría del total de los votos emitidos, sumándose al efecto los obtenidos en la asamblea y los votos remitidos por escrito.

Art. 84°- La Junta Ejecutiva Provincial, por resolución de la mayoría de sus miembros/as, podrá someter a consideración y voto directo de los/as afiliados/as en condiciones de emitirlo, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido. El voto, en tal caso, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo la Junta Ejecutiva remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá como válido el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos

emitidos. La Junta Ejecutiva reglamentará el procedimiento para el voto directo de los/as afiliados/as.

TÍTULO VIII

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

Art. 85°- Los/as miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as.

Art. 86°- La Junta Ejecutiva Provincial, fijara la fecha en que deben realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de **sesenta (60)** días de anticipación. La convocatoria se publicará por un día en un diario de alcance provincial.

Art. 87°- La convocatoria a que se refiere el art. anterior, será realizada por la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo que no podrá superar los quince días desde la clausura del Congreso Provincial Ordinario.

Art. 88°- La presentación de listas de candidatos/as para integrar la Junta Ejecutiva Provincial, la Comisión de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas deberá cumplir con las siguientes normas:

a) Presentarse en forma de lista completa y confeccionada de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un/a candidato/a de distinto sexo.

b) La presentación de la lista deberá estar avalada por no menos del 5 % de afiliados del padrón general.

c) Durante los **veinte (20)** días posteriores a la convocatoria, podrá oficializarse ante la Junta Ejecutiva Provincial dichas listas de candidatos/as, que serán presentadas ante las sedes partidarias con indicación de nombres y apellido, documento identificador y Centro Socialista al que pertenecen los/as participantes con sus respectivas firmas hasta las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento del plazo antedicho. Las listas deberán designar sus apoderados/as, los que reunirán los mismos requisitos que para ser candidatos/as. Las listas presentadas serán expuestas en las sedes partidarias. Durante los cinco días hábiles posteriores a su presentación se podrá impugnar por cualquiera de sus afiliados/as a los candidatos/as propuestos/as. Estas impugnaciones sólo podrán fundarse en impedimentos estatutarios. De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo del/la impugnado/a por el/la que le siga en el orden de la lista. Durante el plazo de **veinte (20)** días a que se refiere este apartado, los/as auspiciantes y apoderados/as podrán desarrollar en las sedes de los Centros y organismos las actividades que

fueran necesarias y convenientes para el conocimiento de las propuestas y programas que sostendrá la lista, como así también hasta veinticuatro (24) horas antes del acto comicial.

d) La Junta Electoral fijará el día en que los afiliados/as deberán concurrir a sus respectivos Centros a emitir el voto, debiendo cada Centro designar las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello la Junta Electoral podrá designar veedores/as y los/as apoderados/as de las listas oficializadas sus respectivos fiscales para controlar los comicios.

e) El comicio iniciará a las 8 horas y finalizará a las 20 horas de la fecha fijada. Todo afiliado/a que se encontrara en la sede del comicio podrá emitir su voto si su ingreso se hubiera producido antes de la hora fijada para el cierre.

f) El escrutinio será público y estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores/as, fiscales y afiliados/as de los respectivos Centros.

g) Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales y el/la Secretario/a General del Centro, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar a la Junta Ejecutiva, dentro de las veinticuatro (24) horas del acto comicial. Los restantes ejemplares serán entregados a los/as veedores/as y fiscales y uno quedará reservado en el Centro Socialista respectivo. El voto, se emitirá por lista completa y se computará como tal aún cuando existieran tachaduras.

h) La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo el décimo día posterior a los comicios efectuados en los Centros sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de los/as fiscales de las listas oficializadas y de los/as candidatos/as que así lo desearan.

Art. 89°- La distribución de candidatos/as se realizará, con excepción del/a Presidente/a que corresponderá a la lista ganadora, por sistema D'Hont, entre aquellas listas que hubieren alcanzado el piso del 5 % de los votos válidos. La lista ganadora elegirá en primer término los cargos que ocupará y así sucesivamente las listas en el orden que determine el resultado electoral.

Art. 90°- Los/as candidatos/as a ocupar cargos en la Junta Ejecutiva, Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas, deberán contar con una antigüedad en la afiliación de un año.

Art. 91°- En caso de que sea oficializada una sola lista de candidatos y siempre que las normas vigentes lo permitan, la Junta Electoral efectuará su proclamación sin necesidad de que sea realizado el acto electoral.

Art. 92°- La fiscalización y organización de las elecciones generales de renovación de autoridades estarán a cargo de una Junta Electoral designada a tal efecto por la Junta Ejecutiva.

Se compondrá de tres miembros, uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial quien cumplirá la función de Presidente. Asimismo se incorporará el/la apoderado/a por cada lista de candidatos oficializada con voz y voto.

TÍTULO IX

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS/AS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Art. 93°- Para ser candidato/a del Partido a un cargo público electivo se requiere, como mínimo, la siguiente antigüedad:

- a) Cuatro años cuando se trate de cargos en el orden nacional;
- b) Tres años para los cargos provinciales;
- c) Dos años para los comunales.

Art. 94°- Los Congresos partidarios podrán suspender por el voto de la mayoría absoluta de los presentes y para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior, como también autorizar la inclusión de candidatos/as extrapartidarios con el voto de los dos tercios del congreso provincial.

Art. 95°- La elección de los/as candidatos/as a legisladores/as nacionales o provinciales se hará por voto directo y secreto en elecciones internas abiertas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 bis de la Ley 23.298, bajo la dirección de la Junta Electoral. **En caso de NO existir convocatoria a elecciones internas abiertas por las autoridades públicas competentes, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a elecciones internas de acuerdo a las disposiciones siguientes:**

1°- Los/as candidatos a cargos públicos electivos que proponga el partido a la ciudadanía, en lista propia o en alianzas electorales, serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as.

2°- La Junta Ejecutiva Provincial, fijara la fecha en que deben realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de 60 días de anticipación. La convocatoria se publicará por un día en un diario de alcance provincial.

3°- La presentación de listas de candidatos/as para candidatos a cargos públicos electivos deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Presentarse en forma de lista completa y confeccionada de modo tal que uno de cada tres lugares sea ocupado por un/a candidato/a de distinto sexo.
- b) La presentación de la lista deberá estar avalada por no menos del 5 % de afiliados del padrón general de afiliados al Partido Socialista.

c) Durante los veinticinco (25) días posteriores a la convocatoria, podrá oficializarse ante la Junta Ejecutiva Provincial dichas listas de candidatos/as, que serán presentadas ante las sedes partidarias con indicación de nombres y apellido, documento identificador de los/as participantes con sus respectivas firmas de aceptación, hasta la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento del plazo antedicho. Las listas deberán designar sus apoderados/as, los que reunirán los mismos requisitos que para ser candidatos/as. Las listas presentadas serán expuestas en las sedes partidarias. Durante los cinco días hábiles posteriores a su presentación se podrá impugnar por cualquiera de sus afiliados/as a los candidatos/as propuestos/as. Estas impugnaciones sólo podrán fundarse en impedimentos estatutarios y legales. De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo del/la impugnado/a por el/la que le siga en el orden de la lista. Durante el plazo de veinticinco (25) días a que se refiere este apartado, los/as auspiciantes y apoderados/as podrán desarrollar en las sedes de los Centros y organismos las actividades que fueran necesarias y convenientes para el conocimiento de las propuestas y programas que sostendrá la lista, como así también hasta veinticuatro (24) horas antes del acto comicial.

d) La Junta Electoral fijará el día en que los afiliados/as deberán concurrir a sus respectivos Centros o locales habilitados a emitir el voto, debiendo cada Centro designar las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello la Junta Electoral podrá designar veedores/as y los/as apoderados/as de las listas oficializadas sus respectivos fiscales para controlar los comicios.

e) El comicio iniciará a las 8 horas y finalizará a las 20 horas de la fecha fijada. Todo afiliado/a que se encontrara en la sede del comicio podrá emitir su voto si su ingreso se hubiera producido antes de la hora fijada para el cierre.

f) El escrutinio será público y estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de los/as candidatos/as, veedores/as y fiscales.

g) Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales y el/la Secretario/a General del Centro, este último si lo hubiere, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar a la Junta Ejecutiva, dentro de las veinticuatro (24) horas del acto comicial. Los restantes ejemplares serán entregados a los/as veedores/as y fiscales y uno quedará reservado en el Centro Socialista respectivo. El voto, se emitirá por lista completa y se computará como tal aún cuando existieran tachaduras.

h) La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo el quinto día posterior a los comicios efectuados en los Centros sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos

podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de los/as fiscales de las listas oficializadas y de los/as candidatos/as que así lo desearan.

4°- La distribución de candidatos/as se realizará por sistema D'Hont, entre aquellas listas que hubieren alcanzado el piso del veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos.

5°- Los/as candidatos/as a candidatos a cargos públicos electivos, deberán contar con una antigüedad en la afiliación de tres años.

6°- En caso de que sea oficializada una sola lista de candidatos y siempre que las normas vigentes lo permitan, la Junta Electoral efectuará su proclamación sin necesidad de que sea realizado el acto electoral.

7°- La fiscalización y organización de las elecciones para candidatos a cargos públicos electivos estarán a cargo de una Junta Electoral designada a tal efecto por la Junta Ejecutiva. Se compondrá de tres miembros, uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial quien cumplirá la función de Presidente. Asimismo se incorporará el/la apoderado/a por cada lista de candidatos oficializada con voz y voto.

Art. 96°- La convocatoria se efectuará con una anticipación acorde a los plazos fijados por la convocatoria del llamado a elecciones generales a cargos públicos electivos y los que en consecuencia fije la justicia electoral.

Art. 97°- En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establece esta Carta Orgánica.

Art. 98°- Las listas definitivas de candidatos/as resultarán de la aplicación del sistema estatuido en esta Carta Orgánica.

TÍTULO X

DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS

Art. 99°- Por la libre iniciativa de afiliados/as se podrán constituir agrupaciones internas, que a fin de canalizar corrientes de opinión en procura del crecimiento y perfeccionamiento del Partido podrán actuar en los Centros a nivel local y/o provincial, siempre que su accionar se enmarque en los principios y normas que se enuncian a continuación:

a) Las agrupaciones que se constituyan en el nivel provincial deberán proceder dentro de los treinta (30) días de su reunión constitutiva a comunicar su existencia a la Junta Ejecutiva y los respectivos Centros Socialistas, acompañando los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva;
- II. Nómina de sus auspiciantes, con indicación de los Centros a los que pertenecen;
- III. Declaración de propósitos;
- IV. Reglamento interno de funcionamiento;
- V. Designación de dos representantes o apoderados/as, con su respectiva identificación, domicilio y teléfono.

b) En su declaración de propósitos las agrupaciones deberán comprometerse a respetar la Declaración de Principios, Programa y Carta Orgánica del Partido.

c) En elecciones internas del Partido, ya sea para la elección de autoridades partidarias y candidatos/as a cargos electivos podrán presentar listas de candidatos/as.

d) Los/as afiliados/as que resultaron elegidos/as como miembros/as de los organismos directivos en virtud de la propuesta de una determinada agrupación, no representan a la misma, pues cumplirán su labor al servicio de la totalidad del Partido, como todos los/as restantes miembros/as de dichos organismos. Asimismo, los/as afiliados/as integrantes de agrupaciones internas no podrán invocar su condición ni su representación en los organismos partidarios.

e) Las agrupaciones constituidas y reconocidas podrán realizar reuniones y debates internos con el propósito de discutir e incluso promover la modificación de las resoluciones adoptadas en algún momento por los organismos directivos partidarios, con las cuales discrepen, pero el ejercicio de ese derecho estará limitado por la necesidad vital de no romper la unidad de acción ante la sociedad, por lo cual sus integrantes cuidarán que no trasciendan al exterior de la organización expresiones contrarias a las resoluciones de los congresos y de los demás órganos de dirección.

f) Las reuniones de cualquier tipo que realicen las agrupaciones internas estarán abiertas a todos los/as afiliados/as del Partido que quieran concurrir, pero se les podrá vedar el uso de la palabra a quienes no formen parte de las mismas.

g) Los Centros Socialistas no podrán identificarse como tales con agrupaciones internas ni listas de candidatos/as.

h) Las agrupaciones tendrán derecho a publicar en los órganos de difusión del Partido:

- I. su declaración de propósitos en ocasión de su constitución;
- II. su programa de realizaciones, una vez durante los treinta (30) días previos a los comicios internos, y sus candidaturas;
- III. los anuncios de la realización de actos y reuniones en locales partidarios;
- IV. declaraciones públicas, con atención a lo Indicado en el inciso e).

- i) Los Centros Socialistas facilitarán a las agrupaciones el uso de las comodidades y muebles de que pudieren disponer, para el normal desarrollo de su actividad interna.
- j) La Junta Ejecutiva Provincial, reglamentará todos los aspectos relativos al funcionamiento de las agrupaciones internas que no hayan sido contemplados en el presente articulado de esta Carta Orgánica, y lo así resuelto será de obligatorio acatamiento para las agrupaciones y afiliados/as.

TÍTULO XI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 100°- Los/as representantes del Partido Socialista en el Congreso Nacional, la legislatura provincial, los municipios, no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Los/as afiliados/as al Partido Socialista que, fuera de esta última, tengan relaciones profesionales pecuniarias con dichos empresarios o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de éstos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

Art. 101°- Los profesionales afiliados al Partido Socialista que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios/as públicos procesados/as, acusados/as o denunciados/as como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Ejecutiva Provincial.

TÍTULO XII

PATRIMONIO - REGIMEN DE BIENES

Art. 102°- El patrimonio del Partido Socialista, se formará con las siguientes aportes:

- a) Cuotas y/o contribuciones de los/as afiliados/as. La Junta Ejecutiva Provincial determinará la parte de la misma que se acreditará al orden provincial y la que quedará para los Centros Socialistas.
- b) Contribuciones de los Centros, las que serán determinadas por la Junta Ejecutiva Provincial.
- c) Porcentaje sobre las remuneraciones de los/as afiliados/as que ocupen cargos públicos en representación del Partido.
- d) Subsidios recibidos del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, en aplicación de las normas sobre el régimen financiamiento de los partidos políticos.

e) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

Art. 103°- La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Ejecutiva Provincial se inscribirán a nombre de Partido Socialista Federación Catamarca. Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido y a la orden del/la Presidente/a, del/la Secretario/a General y del/la Secretario/a de Finanzas **Tesorero/a**.

Art. 104°- Al iniciarse una campaña electoral, el partido o la Alianza que eventualmente conforme designará un responsable político de campaña y un responsable económico financiero. Los fondos destinados a financiar la campaña se depositaran en una cuenta especial en Banco oficial a la Orden conjunta de ambos representantes.

Art. 105°- Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 106°- Disuelto o extinguido un Centro, todos sus bienes, libros o documentos pasarán a la Junta Ejecutiva Provincial. Si se extinguiere el Partido, sus bienes pasarán al Ministerio de Educación o a la repartición que ejerza sus funciones.

TÍTULO XIII

APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO

Art. 107°- Toda reforma a la Declaración de Principios, al Programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de los/as miembros/as de la Junta Ejecutiva Provincial y será considerada en el Congreso Provincial Extraordinario. La discusión de la Reforma se hará en un plazo no mayor a treinta días.

TÍTULO XIV

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Art. 108°- El Partido Socialista solo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80% de sus afiliados/as y en Congreso Provincial Extraordinario convocado a ese fin.

TÍTULO XV

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

Art. 109°- Las antigüedades mínimas de afiliación exigidas en los artículos 10, 39, 89 y 92 de la presente Carta Orgánica no serán de aplicación afiliados reconocidos a la fecha del Congreso

Extraordinario del día 26 de diciembre de 2004 ni para los adherentes al ex Partido Socialista Democrático que deberán ratificar su afiliación dentro de los ciento veinte días posteriores a la aprobación de la presente.

Art. 110º- Las autoridades partidarias, que asumieron sus funciones el día 10 de diciembre de 2004, adecuaran la denominación de los cuerpos orgánicos y sus cargos a la nueva carta orgánica de la siguiente forma: a) La Junta Provincial se denominara Junta Ejecutiva Provincial. El secretario general elegido pasara a desempeñar la presidencia de la junta ejecutiva provincial, el secretario de interior, Afiliación y Asuntos técnicos ocupara la secretaria General, y el cargo de tesorero es el mismo que de secretario de Finanzas. b) El tribunal de disciplina, anterior, pasa a denominarse Comisión de Ética. c) La Comisión Fiscalizadora, anterior, pasa a denominarse Comisión Revisora de Cuentas.-----

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° al Artículo 4°

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO I

DE LOS AFILIADOS/AS

Artículo 5°

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 6° al Artículo 7°

CAPITULO III

DEL REINGRESO

Artículo 8°

CAPITULO IV

DE LOS AFILIADOS/AS DIRECTOS/AS

Artículo 9°

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 10° al Artículo 13°

CAPITULO VI

DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 14°

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPITULO I

DE LOS CENTROS SOCIALISTAS

Artículo 15° al Artículo 20°

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN

Artículo 21° al Artículo 22°

CAPITULO III

DE LA JUVENTUD

Artículo 23° al Artículo 28°

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo 29°

CAPITULO I

DEL CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 30° al Artículo 32°

DEL CONGRESO PROVINCIAL ORDINARIO

Artículo 33°

DEL CONGRESO PROVINCIAL EXTRAORDINARIO

Artículo 34° al Artículo 36°

DE LOS CONGRESALES

Artículo 37° al Artículo 40°

DE LOS INFORMES

Artículo 41° al Artículo 42°

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 43°

DEL QUÓRUM

Artículo 44°

DE LA COMISION DE PODERES

Artículo 45° al Artículo 46°

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Artículo 47° al Artículo 49°

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

Artículo 50° al Artículo 51°

DE LOS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

Artículo 52 al Artículo 54°

CAPITULO II

JUNTA EJECUTIVA

Artículo 55° al Artículo 63°

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Artículo 64°

CAPITULO III

DE LA COMISION DE ACCION POLÍTICA

Artículo 65° al Artículo 66°

CAPITULO IV

DE LA COMISION DE ÉTICA

Artículo 67° al Artículo 73°

CAPITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 74° al Artículo 75°

TITULO V

DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA

Artículo 76° al Artículo 77°

TITULO VI

DE LOS PARLAMENTARIOS Y CARGOS PUBLICOS EN EL PARTIDO

Artículo 78° al Artículo 82°

TITULO VII

DE LA CONSULTA A LOS AFILIADOS

Artículo 83° al Artículo 84°

TITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

Artículo 85° al Artículo 92°

TITULO IX

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Artículo 93° al Artículo 98°

TITULO X

DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS

Artículo 99°

TITULO XI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 100° al Artículo 101°

TITULO XII

PATRIMONIO – REGIMEN DE BIENES

Artículo 102° al Artículo 106°

TITULO XIII

APROBACIÓN Y REFORMA DE CARTA ORGANICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO

Artículo 107°

TITULO XIV
EXTINCIÓN DEL PARTIDO
Artículo 108°

TITULO XV
CLAUSULAS TRANSITORIAS
Artículo 109° al Artículo 110°

-----La presente Carta Orgánica Provincial del PARTIDO SOCIALISTA, del Distrito Catamarca, fue modificada parcialmente a través de lo resuelto por el Congreso Provincial Extraordinario del día 4 de marzo del año 2.008.-----

